



VIEDMA, 5 de Diciembre de 2022.-

VISTO: El expediente N° 235549/SAYCC/2022 del Registro de la Secretaria General caratulado “S/ DJA RESOLUCIÓN CONJUNTA ENTRE SEC. MINERÍA Y SAYCC PLANTAS UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE LOS MENUÇOS”, las facultades conferidas a la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático por Ley M N° 3266 y a la Secretaría de Minería por Ley Q N° 4941 y;

CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones tramita la Reglamentación 2022-2023 de los requisitos para los Emprendedores artesanales de Piedra Laja de la localidad de Los Menuços;

Que conforme lo establecido en el art. 246° y sptes. del Código de Minería, y el art. 33 de la Ley Q N° 4941, como así también por la Ley M N° 3266 es requisito legal -previo al inicio de cualquier actividad minera- la aprobación del Informe de Impacto Ambiental por parte de la Autoridad de aplicación. En ese sentido la normativa vigente establece que la autoridad de aplicación debe evaluar dicho informe y pronunciarse mediante una Resolución Ambiental para cada una de las etapas del proyecto o de implementación efectiva;

Que, el Anexo II del Decreto N° 1224/2002 estableció que la presentación de los Estudios de Impacto Ambiental serán presentados por el representante legal ante la Secretaría de Minería y remitidos a la Autoridad Ambiental, quien actúa como ventanilla única;



Que a solicitud de la Autoridad Minera considera de importancia disponer de manera excepcional de una norma que regularice la actividad, que la misma deberá presentarse como Declaración Jurada cumpliendo con la obligación del pago de la tasa ambiental a efectos de garantizar el Control y Fiscalización de los emprendimientos;

Que, conforme lo informado por la Autoridad Minera los emprendedores buscan regularizar el trabajo realizado en las Plantas de Piedra Laja, pero ante la inminente crisis económica solicitan que por el periodo de un año queden exceptuados de presentar la DJA por un consultor inscripto en el Registro de Consultores ambientales;

Que dada las características de las plantas de procesamiento y comercialización de piedra laja en Los Menucos, y principalmente dada su actividad artesanal y como desarrollo económico de la localidad, teniendo en cuenta que un gran porcentaje de las plantas se encuentran en la informalidad, debiendo cumplir con unas obligaciones ambientales las cuales no tiene la capacidad económica para realizarlas. Por lo que resulta de interés formalizar el sector, evitar competencia desleal e impulsar los proyectos que se presenten en pos de lograr el crecimiento económico social de la zona de influencia que redundara en beneficio de la provincia de Rio Negro;

Que, en ese sentido, es preciso establecer pautas para la presentación y evaluación de los Informes de Impacto Ambiental respecto a las solicitudes de Plantas de Procesamientos y Comercialización de Minerales ubicadas solamente en Los Menucos en la Provincia de Río Negro;

Que, por ello es necesario, estructurar la Declaración Jurada que deberán presentar los proponentes de las Plantas de Procesamientos de Piedra Laja, sin generar un costo añadido pero atendiendo a las



obligaciones ambientales de la Ley “M” 3266 y subsiguientes, dicha solicitud se fundamenta en la necesidad de establecer criterios mínimos que deberán completar los propietarios de las plantas de procesamiento, quienes, a partir de la situación económica del sector, y por única vez, serán exceptuados de una presentación firmada por un consultor ambiental registrado.

Que teniendo en cuenta los considerandos precedentes, se procede a geolocalizar las plantas de tratamiento de Piedra Laja en Los Menucos informadas a fs. 07, mientras que a fs. 08 obra Nota N.º NO-2022-00362614-GDERNE-SSCYF#SAYCC prestando conformidad para la entrega de guías mineras con una extensión máxima de un (1) mes e informando de las Plantas de Procesamientos que cuentan con Resolución ambiental aprobatoria;

Que, a fs. 10/13 obra Dictamen Técnico N° 309 por parte del Área de Estudios de Impactos Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático. La misma realiza una descripción de la actividad de la Planta de Procesamiento y los impactos que tienen en la Localidad de los Menucos y los recursos utilizados;

Que, del Dictamen mencionado ut supra se desprende que dada la escasez de infraestructura y equipamiento de las plantas, conlleva un uso poco eficiente del recurso agua, recurso poco abundante en la región además de la generación de escombreras de gran magnitud, las cuales se originan a partir del material descartado. Estas escombreras alcanzan grandes volúmenes, y usualmente suelen asociarse con otros tipos de residuos, generando pasivos ambientales sin remediación;

Que, el Dictamen referenciado sugiere *“realizar una Resolución Conjunta entre las Secretarías de Minería y Ambiente y Cambio Climático, a fin de establecer los requisitos mínimos para la presentación de las*



*Declaraciones Juradas Ambientales de las plantas de procesamiento y comercialización de piedra laja de la localidad de Los Menucos”;*

Que, a su vez presenta un proyecto de Declaración Jurada como ANEXO I que deberá ser presentado por el Titular de la Planta de Procesamiento en la Secretaría de Minería por duplicado y firmado en todas sus copias, del cual será responsable de lo informado en el mismo;

Que a fs. 14/15 obra Dictamen Técnico de la Secretaría de Minería manifestado conformidad con el dictamen emitido por la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático. A su vez informa que el objetivo de la presentación de la Declaración Jurada Ambiental es de carácter excepcional, para impulsar la actividad bajo una correcta normativa ambiental. Que los factores ambientales de mayor relevancia son aquellos relacionados con el uso del agua, la generación de residuos y la generación de material de rechazo. Elementos que con un correcto uso de los mismos, conllevan un simple manejo ambiental. Por último especifica que la duración de la resolución ambiental será de un año y de carácter único. Además deberá ser abonada la tasa ambiental correspondiente. Las próximas presentaciones, la DJA deberá ser realizada por un consultor debidamente inscripto en la provincia.;

Que, la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental consideran que, dadas las especificidades de la actividad de las Plantas de Procesamiento y Comercialización de las Piedras Lajas en la Localidad de Los Menucos, ameritan a los fines de optimizar el desarrollo del proyecto y resguardar el ambiente, la excepción por un año de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental por un Consultor Registrado en el Registro de la Provincia de Rio Negro;



Que, con el presente acto se pretende efectuar un análisis unificado e integral del impacto ambiental de las Plantas de Procesamiento y Comercialización de Las Piedras Lajas; y, dotar de mayor transparencia y agilidad a través de un procedimiento claro para no entorpecer el desarrollo económico de la Localidad aunque preservando los aspectos ambientales;

Que la fiscalización permitirá el desarrollo del proyecto en condiciones de sustentabilidad, de seguridad, de respeto ambiental y promoviendo a la vez el crecimiento económico social en la zona de influencia;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal de la Secretaría de Minería y de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático;

Que, la Secretaría de Minería y la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático son competentes para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios N.º 5.537, la Ley de Minería “Q” 4941, Ley “M” N° 3.266 (Art 22º) y “M” N° 4.741 (Art. 1º y 5º) y el Decreto N° 1085/2020 y, por

medio de la cual se la designa la autoridad ambiental provincial;

Por ello:

**LA SECRETARIA DE AMBIENTE y CAMBIO CLIMÁTICO  
y LA SECRETARIA DE MINERÍA DE RIO NEGRO  
RESUELVEN**



**ARTICULO 1º:** Autorizar de forma excepcional durante un (1) año la presentación de una Declaración Jurada de Impacto Ambiental para las Plantas de Procesamiento y Comercialización de Piedras Lajas que se encuentren en el Ejido Urbano de Los Menucos, con las características detalladas en el ANEXO I de la presente Resolución. Ello, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes y con los condicionantes enunciados en los artículos subsiguientes de la presente.-

**ARTICULO 2º:** El titular deberá presentar dentro de los 30 días de sancionada la presente el formulario del Anexo I con carácter de Declaración Jurada Ambiental con la obligación de abonar la Tasa Ambiental vigente al momento de la presentación. Además se responsabiliza por la veracidad del contenido de la Declaración Jurada Ambiental presentada y de su cumplimiento, sujeto a las posibles sanciones impuestas por la Ley “M” 3266 y Ley “M” 4741 como así también por la normativa de la Autoridad Minera.-

**ARTÍCULO 3:** Que las Resolución Ambiental aprobatoria que emanen de este Resolución Conjunta tendrán como vigencia máxima hasta el 31 de Marzo de 2024, y nunca podrá superar el año desde la notificación de la resolución.-

**ARTÍCULO 4º:** El titular presentará el formulario con carácter de Declaración Jurada Ambiental con la obligación de abonar la Tasa Ambiental vigente al momento de la presentación.

**ARTÍCULO 5º:** La Secretaria de Ambiente y Cambio Climático se reserva la facultad, como Autoridad de Aplicación de la ley M N° 3266, de efectuar el control y verificación de las obras, así como de realizar las correcciones o solicitar las modificaciones que estime oportunas, y en su caso proceder a la



clausura de las plantas, en función de la conveniencia ambiental y a efectos de mitigar los impactos que puedan surgir en el transcurso de las tareas a ejecutar.-

**ARTÍCULO 6º:** Aprobar el *“FORMULARIO TIPO PARA LA DECLARACIÓN JURADA AMBIENTAL DE PLANTAS DE PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PIEDRA LAJA”*. dispuesto en el Anexo I, que forma parte íntegra de la presente.-

**ARTICULO 7º:** Notifíquese, tome conocimiento el Área Técnica, cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° \_\_\_\_\_/SAYCC/2022.-

AM N.º 306/2022.-



## ANEXO I

SECRETARÍA DE MINERÍA – SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.

FORMULARIO TIPO PARA LA DECLARACIÓN JURADA AMBIENTAL DE PLANTAS DE PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PIEDRA LAJA.

Expte. Minero Nro.....

1. Información del Titular de la Planta:

- 1.1. Nombre de la empresa
- 1.2. Domicilio real y legal
- 1.3. Teléfono y Fax
- 1.4. Actividad principal de la empresa

2. Descripción General del Proyecto:

- 2.1. Nombre del proyecto.
- 2.2. Número de expediente minero.
- 2.3. Ubicación geográfica, con coordenadas, croquis de ubicación y accesos.

3. Descripción de los trabajos:

- 3.1. Actividades a desarrollar, trabajos.
- 3.2. Personal a ocupar en cada etapa.
- 3.3. Infraestructura y Equipamiento:
- 3.4. Descripción de la maquinaria a utilizar.
  - 3.4.1. Descripción del suelo del predio. (suelo desnudo, compactado, cementado con drenaje).
  - 3.4.2. Medidas de seguridad. (matafuegos, cascos, gafas, etc.)





3.4.3. Servicios y habilitaciones: (detallar fuente y autorización de autoridad de aplicación).

3.5. Agua:

3.5.1. Gas:

3.5.2. Luz eléctrica:

3.5.3. Manejo de Residuos: (disposición transitoria y final que se le dará a cada residuo).

3.6. Generación de Residuos Domiciliarios. (Restos de comida, papeles, plásticos, etc.).

3.6.1. Generación de Residuos Especiales. (Aceites, filtros, trapos c/ aceite, envases de aceite, restos de combustible, etc.)

3.6.2. Manejo de escombreras del material de rechazo. (acopio de restos de material que queden fuera del proceso productivo).

#### 4. ANEXO FOTOGRÁFICO

OBSERVACIONES: .....

.....

.....

.....

.....

Firma del Titular